

pagarés que en cambio se dieran, y que con tanta depresion han corrido y corren en el mercado.

El informe que obra acerca de este punto en el expediente instructivo, es una comprobacion de lo dicho. Por el oficio del C. Guillermo Prieto, ministro que fué de Hacienda, consta que él admitió la orden de pago de los sueldos del C. Palacio, como pudo admitir bonos ú otro cualquier crédito; y que aun sin ellos habria hecho el negocio por considerarlo ventajoso, como los haria sin duda el ministerio si se le presentasen hoy con tan equitativas y útiles condiciones. El resultado de todo fué, y se comprueba con la declaracion del ciudadano ministro de Relaciones, que la indemnizacion se satisfizo, se salvó la dificultad, y el señor ministro de Francia reconoció al Supremo Gobierno de la República. El Sr. Degollado concluye leyendo algunos artículos de la hoja de servicios del Sr. Magarola, que ofrece entregar al señor presidente, y concluye pidiendo que no solamente sea absuelto de los cargos, sino que rehabilitado se le vuelva su empleo.

El defensor y el acusado se retiran del salon, y se pone á discusion la proposicion primera con que concluye el dictámen de la seccion del jurado.

El Sr. Couto dijo:—Si este fuera un Congreso de conservadores, y mas si el acusado fuese liberal, es seguro que triunfaria yo como acusador; pero no es así, y por eso es seguro que Magarola será absuelto, porque siempre el partido liberal lleva la magnanimidad hasta la impunidad. Pudiera yo deshacer una por una las razones del dictámen á pesar de la elocuencia del defensor, pero tambien yo soy liberal y por lo mismo benévolo; pero hay dos cosas que no puedo dejar desapercibidas, los hechos: la ley Comonfort tuvo á bien disolver la representacion nacional. Invitó á todos los ministros, y solo Payno aceptó. Inmediatamente invitado Magarola, acepta y continúa formando parte de aquel gobierno. Noto un error en la defensa y en el dictámen, y es que dicen que apenas se consuma el golpe de Estado, y él se separa del puesto! Pues comenzó en 17 de Diciembre y acabó en Enero, como lo comprueba el expediente! ¿y qué dice el texto de la ley? oigalo el Soberano Congreso. (Da lectura al art. 128 de la Constitucion).

No digo yo que haya venido con un trabuco, y *pum*, haya disuelto la representacion nacional á balazos; pero formó parte de aquel gobierno. No extraño tampoco que apele al

dicho de Payno, pues es su cómplice y naturalmente lo ha de tapar. Si ha hecho muchos servicios, tambien ha *chupado* mucho dinero; y sobre todo, Luzbel antes de su pecado fué un ángel de luz, puro y limpio, y luego diablo y el peor de todos. No puedo seguir hablando, porque, como notarán los señores diputados, estoy costipado, y porque no quiero empeñarme en atacar á un miserable como Magarola, del que me han venido á decir que es honrado y trabajador, etc. Lo que quiero es que la seccion diga si está comprendido en la ley.

El Sr. Careaga dijo:—En efecto, la seccion del Jurado entiende la ley de diversa manera que el Sr. Couto (lee el art. 128 de la Constitucion). Hay necesidad de tener presente que no es lo mismo el que promueve que el que acepta: no se ha probado que el Sr. Magarola tuviese conocimiento del golpe de Estado antes que se verificara, ni que lo promoviera; por consiguiente en esta parte nada pudo hacer la seccion. Por lo demas, como funcionario, lo juzga el Jurado conforme á la Constitucion, y se le aplica la ley de 30 de Junio emanada de la misma Constitucion. Por consiguiente, se ha cumplido con la ley que cita el Sr. Couto.

El art. 1º se aprueba en votacion nominal pedida por el Sr. Calvillo Ibarra, por 72 votos contra 27. Los otros tres artículos se aprueban sin discusion, económicamente.

En seguida se lee y se aprueba el acta del Juarado, y continúa la sesion.

La secretaria anuncia que estando próxima la hora de reglamento, se señala la erccion de Jurado para conocer de la causa de D. Joaquin Ruiz, para la sesion del lúnes.

Se da cuenta con una comunicacion del Ministerio de la Guerra contestando á la informacion que se tiene pedida sobre por qué han abandonado las fuerzas del gobierno los pueblos del distrito de Tula; dice que porque el gobierno no tiene suficientes recursos para mantenerlas en todos los pueblos de la República.

No se dispensaron los trámites por unanimidad á unas proposiciones del Sr. Ampudia (D. Pedro), en que pide que se establezca una junta de hacienda de cuatro individuos concededores de las finanzas, para que arbitren recursos al gobierno durante la guerra extranjera que amenaza: los individuos antedichos disfrutaran tres mil pesos de sueldo. Queda de primera lectura.

Se pone á discusion y sin ella se declaran con lugar á votar los artículos 7º, 8º, 9º y

10º de la ley orgánica de tribunales de Distrito y Circuito.

Se levantó la sesion.

Sesion del dia 18 de Noviembre de 1861.

Presidencia del Sr. Dublan.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

Con una proposicion del Sr. Suarez Navarro, que dice:

«Unica. Nadie puede publicar los discursos que tengan lugar en las discusiones, sin previo consentimiento de su autor. Para el efecto comuníquese al Ejecutivo á fin de que publicándola llegue á conocimiento de los periodistas.» Quedó de primera lectura.

Con un proyecto de ley suscrito por el Sr. Perez, relativo á declarar nulas, conforme al art. 66 de la ley de 5 de Febrero del corriente año, las redenciones de fincas pertenecientes á los fondos de instruccion pública y beneficencia que se han hecho con posterioridad á dicha ley. No se le dispensan los trámites, y haciendo suyo el proyecto la diputacion de Tlaxcala, pasa á la 2ª comision de Hacienda.

Se da cuenta con otra proposicion suscrita por varios señores diputados, para que en la sesion secreta del dia 6 en la próxima, se discuta un dictámen de la comision inspectora para que puedan nombrarse provisionalmente los empleados de la confaduría mayor.

Sin discusion se aprueba.

Se da cuenta con un proyecto de ley suscrito por el Sr. Baz.

Por unanimidad se aprueban los artículos 1º, 2º y 3º de la ley orgánica de la reglamentaria de los artículos 101 y 102 de la Constitucion.

El Sr. Peña y Ramirez manifiesta que con motivo de los asesinatos cometidos en San Juan del Rio y el Mezquital, y últimamente en Huichapan, por las gavillas reaccionarias, habia presentado una proposicion que el Congreso aprobó, para que informase el ministro de la Guerra sobre los motivos que habia tenido el gobierno para abandonar los pueblos del distrito de Tula, y para permitir que continuaran en ellos sus depredaciones los bandidos. El ministro ha con-

testado, tal vez por falta de práctica parlamentaria, en una nota despreciativa hasta cierto punto para el Congreso, diciendo que por la falta de recursos el gobierno no puede mantener fuerzas en todos los pueblos de la República. Se queja en seguida de la mala táctica del gobierno para acabar con las gavillas reaccionarias, y acaba por pedir que se repita la excitativa al gobierno, extrañándosele por su respuesta.

El señor presidente lo excita á que formule una proposicion si lo cree conveniente. El Sr. Peña y Ramirez así lo hace, en los términos que antes indicó.

El Sr. Gómez (D. Manuel) dice:—La palabra extrañamiento implica una reprobacion de los actos que se extrañan, y jamas he visto ni puedo concebir que se pueda hacer mas que por un superior á su inferior. Mas extraño aún en este punto cuando se trata de actos puramente administrativos, enteramente sujetos á la órbita de las facultades del Ejecutivo, cuando el Congreso no tiene que ver ni está en sus facultades intervenir en tales actos, por mas que se le llame el soberano, puesto que no puede ejercer otras facultades que las expresamente determinadas en la Constitucion. Es mas de notar esto, cuanto que en la primitiva proposicion se le ha hecho al gobierno un reproche enteramente injusto, pues se usa de la palabra *permitiendo*, lo que indica cierta complicidad, cierta aquiescencia con lo que las gavillas reaccionarias hacen allí.

Además, el gobierno ha dado una contestacion sencilla y una causal positiva, que no se le oculta al soberano Congreso, y es la falta de recursos para sostener las fuerzas en los pueblos. Pero sobre todo, insisto en que se extraña á un inferior, pero nunca de un igual á su igual, cuando cada uno tiene su órbita independiente en que poder obrar.

El Sr. Peña y Ramirez dijo que no comprende en qué está la incompatibilidad que encuentra el señor preopinante con la proposicion y las facultades del Congreso. Se trata simplemente de que se cumpla con la disposicion del Congreso, de que el ministro informe sobre un punto determinado, y el Congreso está en su perfecto derecho de querer que se termine la guerra: la nacion quiere tener paz, y por cuantos medios sea posible debemos procurarla. No queremos que hoy se verifique despues del triunfo de Pachuca lo que despues del de Jalatlaco. Permittiendo que la brigada Tapia no persiguiera á los restos derrotados de Pachuca

y que se retirara á esta ciudad, hará que luego Márquez reorganice sus guerrillas y venga otra vez con tres ó cuatro mil hombres á amenazar la capital, cuando hoy le sería fácil destruir las gavillas que quedan. No puede alegarse la falta de recursos, porque el gobierno tiene una autorizacion amplia del Congreso para proporcionárselos, y debe no ponerse en el peligro de quedar impotente despues para defenderse.

El Sr. *Mateos* dice:—El regaño es enteramente inútil, pues el gobierno hace cuanto puede por extinguir las gavillas reaccionarias: no hace mucho tiempo que sus tropas han dado una accion en las Cruces, y operan aún en el Estado de México. En contraposicion, el gobierno de ese Estado se encierra en un muro de 2,500 bayonetas que tienen en Toluca; allí descansan los héroes, y la verdad es que nada hay organizado en el Estado de México, ni en el ramo de administracion ni en el de guerra. Y por último, no se puede exigir al gobierno que vaya á defender á todos los Estados si ellos no hacen algo por sí. Concluye pidiendo que se pruebe la proposicion.

El Sr. *Peña y Ramirez* dice que conviene en que si es cierto lo que dice el Sr. *Mateos* del Estado de México, el gobierno lo debe decir, ó insiste en la conveniencia de atacar oportunamente á las gavillas para evitar el que se reorganicen.

El Sr. *Gamboa* cree que el Sr. *Peña y Ramirez* tiene la íntima conviccion de cuáles son las causas de que las gavillas no desaparezcan del Estado de México: sin tratar de ofender ni al Estado ni á sus diputados, cree que su gobierno está como los doce galleguitos (risas, rumores), que se dejaron robar por dos ladrones, alegando que iban solitos. Es el Estado mas poblado, cerca de un millon de habitantes, el mas rico, y por consiguiente el que hace mucho tiempo debia haber acabado con la reaccion con sus propias fuerzas, con sus propios recursos. Es inútil echar la culpa al gobierno de males cuya causa se conoce.

El Sr. *Cendejas* dijo:—Puesto que el gobierno contesta la excitativa con un alegato que consta al Congreso, debia el Sr. *Peña y Ramirez* en vez de proposicion, presentar un proyecto de recursos que allanara las dificultades que presenta el ministro.

El Sr. *Saborío* dijo:—Solo tomo la palabra porque se acusa al Estado de México, trayendo sin motivo cuentos indignos, acusando á sus autoridades de egoismo. Si el

gobierno federal ha mandado fuerzas que se han batido en las Cruces y en Pachuca, es porque estos puntos están cerca del Distrito, porque casi le pertenecen, y no por auxiliar al Estado de México, hoy por desgracia pobre, dividido, desorganizado. Si las hordas de Buitron han ido á atacar hasta la misma capital de ese Estado, es por la tolerancia del gobierno general, por su culpa y no por la del gobierno del Estado. El auxilio que debe dárselos la Federacion á los Estados está prevenida por la Constitucion, y si los Estados se van encerrando en sus límites y el centro no los auxilia, resultará que los irán venciendo uno á uno, cuya suerte vendrá á sufrir aquel á su tiempo.

La secretaría anuncia que el autor de la proposicion la reforma, quitando la palabra «extrañándose», y poniéndose «devuélvase la nota al ministro.»

El Sr. *Cendejas* dice que no cree haya cambiado notablemente la proposicion; examina el discurso del Sr. *Saborío*; cree que es indispensable que la legislatura de un Estado, ó el gobierno á falta de esta, y solo en un momento de conflicto, pidan auxilio al gobierno general para que él intervenga, y esto para que se pueda conservar la soberanía de los Estados. No cree que se debe analizar la conducta de un ministro por casos aislados, sino examinar su plan de campaña y sus resultados; y estos frecuentemente ó no se pueden llevar á cabo, ó fracasan por la falta de recursos. Mejor sería que francamente se dijese que caiga el ministro.

El Sr. *Saborío* cree que la necesidad de la iniciativa de la legislatura de un Estado para que se le auxilie, es para los casos anormales y no para los extraordinarios y de constante guerra, como hoy estamos. Además, no es cierto como se ha dicho que solo el Distrito esté dando fuerzas para auxiliar á los Estados, pues que el gobierno con facultades para disponer de la Guardia Nacional, ha ocupado y ocupa á las de Guanajuato, Querétaro y otros Estados. Para no tener que defenderse en las calles de México, es preciso obligarlo á atacar al enemigo donde se encuentre: la verdadera iniciativa está en la conciencia pública, que desca ya disfrutar de paz.

El Sr. *Peña y Ramirez* para un hecho.—Se dice que se pretende hacer guerra al ministro, y no es exacto; pero tiene la suficiente franqueza para acusar sus actos malos, sin sentimiento alguno personal. Quere-

mos conquistar la paz, queremos que hoy que la reaccion está reducida á la Sierra y á las montañas del Sur, se le ataque con energía antes que se necesite un ejército para hacerlo.

El Sr. *Ruiz* (D. Manuel), dijo:—La primera parte de la proposicion es inútil, porque el ministro ya contestó al informe que se le pedia; si este no es suficiente, acúcese, pero no se repita, porque simplemente repetirá su comunicacion. En cuanto á la devolucion de la nota que remitió, ó no quiere decir nada, ó es un verdadero reproche, y no tenemos derecho para hacerlo: el Congreso y el gobierno son igualmente representantes de la soberanía, y no es ni nuestro superior ni nuestro inferior. ¿Agradecería, acaso, que él nos devolviese una nota? Si no se cree conveniente su respuesta, que se mande al Gran Jurado.

El Sr. *Montes* pide la palabra para aplicar al autor de la proposicion la divida en dos partes. Está conforme con la primera y no con la segunda. Con la primera, porque aunque la teoría es la independencia absoluta de los tres poderes, no la establece así el Congreso constituyente. Se funda en la fraccion XVIII del art. 72 de la Constitucion, que dice cómo faculta el Congreso «para levantar y sostener el ejército y la armada nacional, y para reglamentar su organizacion y servicio.» De esta última palabra infiere que el Congreso puede disponer de la fuerza armada y hacer que permanezca guarnecido tal ó cual punto. No cree que el gobierno esté imposibilitado de hacerlo, pues el gobierno pudo disponer para ello de la brigada Tápia, que tanto sabia vencer aquí como en cualquiera parte. El Congreso está en su pleno derecho constitucional para prevenirle al gobierno que guarnezca el distrito de que se trata. En cuanto á la segunda parte, el hecho es que la nota se recibió y que se le dió lectura, y que nada significa el que se devuelva. Hace presente que no lo dirige un fin innoble, que él sostendrá al gobierno, como ya lo ha dicho, por tal de que se salve la situacion, y hace un justo elogio del Sr. *Zaragoza* por su valor y tacto para preparar el triunfo de Pachuca. Quisiera, sí, que se dijese al gobierno que informe por qué no persigue á las gavillas de Márquez.

El Sr. *Ruiz* (D. Manuel) dice que insiste con mas fuerza en sus anteriores razonamientos, y cree que es un sofisma el del Sr. *Montes* cuando dice que cuando por la fraccion constitucional citada se le confiere al

Congreso la facultad de determinar el servicio de la fuerza armada, facultad exclusiva del Ejecutivo, el artículo habla de *reglamentar*, facultad indisputable del Congreso, y que por desgracia no ha puesto en ejercicio.

El Sr. *Montes* insiste en creer que el Congreso puede determinar el servicio de la fuerza armada. Así, en el caso de guerra extranjera, puede decir: tal cuerpo de ejército guarnecerá tal puerto, etc. Repite que se diga que la respuesta del ministro no satisface, y de esta manera será mas explícito el Congreso, y obrará en la órbita de sus facultades.

La secretaría anuncia que el autor de la proposicion retira la 2ª parte. Suficientemente discutido lo que de ella quedó, es decir, que se insista en el primer acuerdo, el Congreso la desecha por 53 votos contra 44.

Se comienza á dar lectura al dictámen de la comision de Gobernacion, sobre amnistía.

El Sr. *Montes* interrumpe pidiendo se trate en sesion secreta, por tocar algunos puntos de la cuestion internacional, y el Congreso así lo acuerda.

Se levantó la sesion por haber dado la hora de reglamento.

Sesion del dia 19 de Noviembre de 1861.

Presidencia del Sr. Dublin.

El Congreso estuvo en este dia en sesion secreta.

Sesion del dia 20 de Noviembre de 1861.

Presidencia del Sr. Dublin.

La sesion de este dia no pudo verificarse, porque dejaron de concurrir los

CC. Altamirano.

Carballar.

Cendejas.

Mateos.

Miranda y Espinosa.

Ruiz D. Manuel y

Ramirez.

Sesion del dia 21 de Noviembre de 1861.

Presidencia del Sr. Dublan.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

Con una comunicacion del Ministerio de Gobernacion, trascribiendo una del Estado de Guanajuato, en que remite varias actas de elecciones de magistrados de la Suprema Corte. A sus antecedentes.

Del Ministerio de Hacienda, de enterado de la gracia concedida á la Sra. Couture de Gourges.

Del mismo, de enterado del decreto que autoriza al gobierno para reformar los aranceles.

Del gobierno de Chihuahua proponiendo se deroguen las leyes y disposiciones sobre terrenos baldíos que declaran que no son de los Estados. A sus antecedentes.

Del gobernador de Querétaro, despachando su peticion sobre amnistía, por temor de que la primera se hubiese extraviado. A sus antecedentes.

Del de Michoacán, remitiendo ejemplares de decretos expedidos en aquel Estado. Archivo.

Del de Chihuahua, iniciando que se apliquen á favor del Estado los productos de ensayo y quintos; que el gobierno del Estado dirija la guerra contra los bárbaros; que las fuerzas que hagan esta guerra no sean del ejército; que se le exonere del contingente federal; que se le consignen los productos de las aduanas fronterizas; que los efectos que entren por ellas solo paguen una parte de derechos; que la vigilancia y direccion de ellos esté á disposicion de dicho Estado. A las comisiones de puntos constitucionales y 2ª de hacienda.

De la legislatura de Chiapas, secundando la iniciativa de declarar fuera de la ley al Sr. Comonfort. A sus antecedentes.

Con un proyecto de ley suscrito por el Sr. Carbó (D. Juan), para que se autorice al gobierno para que levante hasta 15,000 hombres de ejército y 30,000 de Guardia Nacional; que se proporcione un préstamo de quince millones; que compre armamento segun las actuales necesidades de la guerra, y que las comisiones de hacienda inicien los medios convenientes para cubrir el presupuesto. Quedó de primera lectura.

Con un dictámen de la gran comision, proponiendo para sustituir al Sr. Dublan en

la comision de Industria, al Sr. Benitez; para sustituir al Sr. García de la Cadena en la misma comision, al Sr. Hermoso, y al Sr. Castillo para sustituir al Sr. Zamcona en la de Distrito y territorios. Tomado en consideracion inmediatamente se aprobó.

Con una comunicacion suscrita por D. Lucas Palacio Magarola, de enterado de la sentencia que á su favor dió el Gran Jurado. Archivo.

Del mismo, pidiendo su rehabilitacion. A la comision de Relaciones.

Con una solicitud de D. Juan M. Saeta. A la comision de Hacienda.

En seguida se aprueban por unanimidad los artículos del 5 al 17 de la ley reglamentaria de los artículos 101 y 102 de la Constitucion, y por todos los votos, menos ocho, el art. 18, y por los mismos contra dos el art. 19. Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

Sesion del dia 23 de Noviembre de 1861.

Presidencia del Sr. Dublan.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta con una comunicacion del Ministerio de Gobernacion, trascribiendo la del de Veracruz, que manifiesta que en las elecciones de presidente y magistrados de la Suprema Corte, ha habido algunas irregularidades y aun nulidades, consultando lo que se debe hacer. El Congreso le contesta que el gobierno ha resuelto lo que se debe hacer en los lugares en que las elecciones no se han verificado, y que solo á él le toca resolver sobre nulidad. A sus antecedentes.

Con una comunicacion del Ministerio de Gobernacion, pidiendo que se suspendan las garantías en los artículos en que las suspendió la ley de 7 de Junio, haciéndose ahora extensiva á los artículos 11 y 27, debiendo durar la suspension seis meses. A la comision de Gobernacion de toda preferencia.

Del Ministerio de la Guerra, manifestando que todas las operaciones del ramo están suspensas por falta de resolucion en los diversos puntos que tiene iniciados al Congreso, sobre todo en materia de recursos, y que excita para que resuelva cuanto antes. A las comisiones que tienen antecedentes de toda preferencia.

Del Ministerio de Fomento, pidiendo al Congreso resuelva lo que crea conveniente, pero con premura, sobre una iniciativa que tiene presentada para la exaccion de un fondo especial para la compostura de los caminos.

Del de Hacienda, recibo de la rehabilitacion de D. Manuel López Meoqui.

Por unanimidad no se admiten las proposiciones del Sr. Ampudia (D. Pedro), sobre formar una junta consultiva de Hacienda.

De la misma manera no se admite la del Sr. Suarez Navarro, para que no se publiquen los discursos de los diputados.

No se dispensan los trámites, despues de una ligera discusion, á unas proposiciones del Sr. Aguirre (D. Gabriel), para que las votaciones de las leyes no sean nominales, como está determinado, sino económicas, á no ser que lo impidiere algun señor diputado, conforme á reglamento.

Por unanimidad de los señores presentes se aprueban los artículos del 20 al 27 de la ley reglamentaria de los artículos 101 y 102 de la Constitucion.

Se levanta la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria. Esta dura hasta las cinco de la tarde: continúa de las nueve de la noche hasta la una de la mañana: se aprueba despues de una acalorada discusion la derogacion de la ley de 17 de Julio, en lo relativo á convenciones diplomáticas y deuda contraida en Londres. El Congreso acuerda publicar las listas de votacion, tanto de la reprobacion del tratado con la Inglaterra, como de la expedicion de esta ley.

Sesion del dia 25 de Noviembre de 1861.

Presidencia del Sr. Dublan.

Se da lectura y es aprobada el acta de la sesion anterior en que aparece, por acuerdo del Congreso, la aprobacion de la credencial del Sr. D. J. M. de la Torre, diputado propietario por el distrito de Tixtla en el Estado de Guerrero.

Se da cuenta por la secretaría con una comunicacion del Ministerio de Gobernacion trascribiendo otra del gobierno de Veracruz, repitiendo su consulta sobre elecciones de presidente y magistrados de la Suprema Corte con motivo de haber recibido el decreto de 4 del corriente sobre el particular. A la comision que tiene antecedentes.

De la legislatura del Estado de México avisando haber suspendido sus sesiones el dia 15 del corriente. Archivo.

De la diputacion permanente del mismo, avisando haberse instalado. Archivo.

Del gobierno de San Luis Potosí, diciendole que ha comunicado al diputado D. Susano Quevedo estar incurso en las penas de la ley por no estar en el seno del soberano Congreso. Archivo.

Del gobierno de Aguascalientes trascribiendo el decreto de su legislatura en que autoriza al gobernador para que prepare la defensa para la guerra de España.

Con dispensa de trámites se aprueba una proposicion suscrita por el Sr. Baz para que dentro de tercero dia las comisiones respectivas presenten dictámen sobre el proyecto siguiente:

HACIENDA.

1º Se llevará á puro y debido efecto la ley de 3 de Noviembre de 1858.

2º Se exceptuan del artículo anterior los individuos que consten fueron violentados por el llamado gobierno de la reaccion para el pago de las cantidades que les fueron asignadas y exhibieron.

3º Se impone una contribucion anual extraordinaria durante la guerra extranjera de dos y medio por ciento sobre todo capital; en el distrito de dos por ciento y en las capitales de los Estados, y de uno en los demas pueblos y lugares.

4º Se exceptúan de este pago las fincas y comercios que hubieren sido arruinados en la lucha presente. El gobernador del Distrito en este, y los de los Estados en sus respectivas demarcaciones, podrán reducir las cuotas de aquellas fincas y negociaciones, que aunque no hubiesen sido destruidas, si hubiesen experimentado grandes trastornos.

5º Los propietarios de fincas podrán alistar los arrendamientos desde un 5 p^o hasta un 10 p^o, segun que ellos satisfagan el 2½ p^o ó el 1.

6º Se faculta al gobierno para negociar un préstamo de 15 millones de pesos en el país ó fuera de él, no importando la garantía que preste para el pago la hipoteca ni enagenacion del territorio mexicana. La cantidad que se procure, exclusivamente será destinada para subvenir á la guerra extranjera. Cualquiera aplicacion extraña será caso de responsabilidad personal y pecuniaria.

7º Todo sueldo ó pension de la naturaleza

que fuere, queda reducido durante la guerra, y seis meses despues, á las siguientes cuotas: Los sueldos de mil pesos para abajo, se pagarán íntegros; los que ascendieren de esta suma hasta dos mil sufrirán un 25 p^o de rebaja del exceso de los mil, los que pasaren de dos mil, un 33 p^o del exceso de dos mil.

8^o Se exceptúan de la rebaja anterior los sueldos puramente militares de los que estuvieren en servicio activo.

9^o El gobierno queda facultado para reglamentar esta ley y hacer que los recursos que ella cria entren en las arcas federales.

GUERRA.

10. Los gobernadores del Distrito y los de los Estados, pondrán sobre las armas toda la fuerza de guardia nacional que les fuese posible, y de esta pondrán por hoy á disposicion del gobierno general la siguiente: El Estado de Veracruz 3,000 hombres; el de Oaxaca 3,000; el de Tamaulipas 3,000; el de Puebla 4,000; el de México 4,500; el distrito 3,500; el de Querétaro 2,500; el de Michoacan 3,000; el de Guanajuato 5,000; el de Aguascalientes 2,500; el de Zacatecas 3,500; el de Jalisco 5,000; el de Durango 1,500; el de Chihuahua 1,500.

11. Los Estados pagarán sus respectivas fuerzas y mientras lo hicieren quedan exceptuados de los respectivos contingentes.

12. Todo el que tuviere armas de munición estará obligado á entregarlas á la autoridad política ó militar, dentro de seis dias: los que no lo verifiquen perderán las que se les encuentren y serán multados por la primera vez en otro tanto del valor de las armas dichas; por la segunda vez en el doble del valor, y además perderán las armas, y sin perjuicio de las demas penas hasta la ordinaria, si se justificase que el infractor retenia las armas para ayudar á la guerra extranjera ó impedir la defensa.—México, Noviembre de 1861.

Se da cuenta con una proposicion suscrita por el Sr. Balandrano y otros señores, para que se publique el tratado con Inglaterra, dictámen, discusion y votacion, para lo que se pedirán sus discursos á los señores diputados.

El Sr. Balandrano para fundarla dijo que un periódico el Siglo XIX ha hablado ya sobre esta discusion considerándola bajo dos aspectos: Primera, considerando el tratado como una obra digna y grande del se-

ñor Ministro de Relaciones: y el otro atacando al Congreso por haberlo desechado, y por supuesto sin todavía la exactitud conveniente. Los autores de la proposicion quieren que se conozca bien la cuestion, que se sepan las razones que el Congreso tuvo para opinar como opinó, y conociéndose el hecho tal cual fué el pueblo, conocerá de parte de quién está la justicia.

Con dispensa de trámites la proposicion se aprueba, á pesar de que el Sr. Chico Sein alegó que habiéndose tratado todo en sesion secreta, la proposicion debia discutirse en secreto.

Se dió cuenta con una peticion de los vecinos de Tepeaca, pidiendo sean declarados traidores los que presten ayuda al enemigo en la guerra extranjera.

Con una proposicion del Sr. Bautista para que se suspendan los efectos de la autorizacion concedida al gobierno por la ley de 15 del corriente. La funda su autor en que no habiendo tenido resultado el arreglo con Inglaterra, los efectos de esa disposicion pueden producir un mal sin resultado alguno favorable. No se le dispensan los trámites.

Se da cuenta con la proposicion siguiente: «Una comision de la Cámara redactará y remitirá por el próximo paquete, al ministro mexicano residente en Paris, una exposicion que exprese las razones porque fué reprobado el tratado que nuestro gobierno celebró con el ministro de S. M. B.—Gómez, Tovar. (Al leer la proposicion se oyen risas pláticas, y bulla en los bancos de los señores diputados.)

El Sr. Gómez (D. Manuel) la apoya diciendo que es muy conveniente que en Paris se sepan los motivos que el Congreso ha tenido para reprobado el tratado, y que siendo este el objeto de la proposicion, pide al Congreso que la apruebe.

El Sr. Montes manifiesta que ya otra vez ha dicho que en la Constitucion de 57 la exacta division de los tres poderes no existe, y que el gobierno no es mas que un dependiente del Congreso para hacer lo que este le mande; pero que sin embargo en la proposicion á que se ha dado lectura se invaden aun las pocas facultades que tiene el ejecutivo. Los ministros extranjeros dependientes exclusivamente del Ministerio de Relaciones, solo de este deben recibir instrucciones en las cuestiones diplomáticas. En este sentido se extiende mas, y con mucha exactitud el orador.

El Sr. Gómez cree que el Congreso se puede dirigir al Ministro en Paris, como un particular se dirige á otro para instruirlo de las razones que ha tenido para hacer alguna cosa, y que nada tiene de particular ni de atentatorio á las facultades del gobierno.

Siguen las risas. La secretaria pregunta si le dispensan los trámites: el Sr. Gamboa pide la votacion nominal. Los autores de la proposicion la retiran.

Ligeramente apoyado por su autor, se admite á discusion el siguiente proyecto de ley:

Art. 1^o El ejecutivo federal dispondrá activamente la mas pronta organizacion del ejército regular de la República mexicana hasta el número de quince mil hombres de las tres armas.

Art. 2^o El mismo poder dictará á la mayor brevedad posible todas las disposiciones conducentes, á efecto de que los Estados de la federacion, así como el distrito y territorio, procedan á organizar y dar completa instruccion á la guardia nacional; y con vista de los datos que obren en el Ministerio respectivo ó que pedirá á los gobernadores de los Estados, asignará á cada uno de estos el número de fuerzas movibles que en su caso deba poner sobre las armas y á disposicion del gobierno general, en caso de guerra extranjera para completar el número total de treinta mil hombres por lo menos de las tres armas, para toda la República.

Art. 3^o Se faculta al gobierno federal para negociar dentro y fuera de la República un préstamo por la suma que crea conveniente para atender exclusivamente á los gastos del ramo de guerra, ó para hacer frente á la situacion que presenta la complicacion de nuestras relaciones internacionales.

ECONOMICAS.

1^a Se excitará al mismo poder ejecutivo federal á que proceda sin demora á proveer á la nacion del armamento necesario, tanto para las fuerzas regulares como para la guardia nacional y para la defensa de las plazas fuertes y de las costas. Este armamento deberá ser precisamente de la mejor calidad y que corresponda á los adelantos de la época, en el arte de la guerra.

2^a Las comisiones primera y segunda de hacienda unidas, presentarán dentro del término de ocho dias un proyecto de ley estableciendo un impuesto directo extraordi-

nario, sobre capitales físicos y morales, con estricta equidad entre todos los habitantes de la República para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de gastos federales, mientras se expiden las leyes que organicen el erario de la federacion. Primera de guerra y segunda de hacienda.

No se admite á discusion la proposicion del Sr. Aguirre para que las votaciones de las leyes fuesen económicamente hechas.

Por unanimidad quedan aprobados todos los artículos de la ley orgánica reglamentaria de los artículos 101 y 102 de la Constitucion, con las últimas reformas de la comision.

Se levanta la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

Sesion del dia 26 de Noviembre de 1861.

Presidencia del Sr. Dublan.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta con una comunicacion del Ministerio de Hacienda, de quedar enterado el gobierno de la disposicion del soberano Congreso para que se expliquen los motivos que hubo al dar la ley de 17 de Julio y su posterior derogacion. Al archivo.

Del de Guerra, de enterado de la rehabilitacion del C. Conde Romero.—Archivo.

Del de Gobernacion, trascribiendo la comunicacion del gobierno de Chiapas, en que dice que no se excita conforme á lo dispuesto por el Congreso al diputado por el distrito de Chilon, por las razones que constan en el expediente que acompaña.

A la comision de gobernacion.

Con una adicion del Sr. Carbó (D. Juan) á la ley reglamentaria de los artículos 101 y 102 de la Constitucion, para que esta no se ponga en vigor hasta el restablecimiento de la paz.—No se admite.

No se dispensan los trámites á una proposicion del Sr. Guzman (D. Juan) para que cuando no haya sesion el dia señalado para determinado asunto, se señale otro dia.

Se da cuenta con las solicitudes de los CC. Juan Gómez Portugal y Agustin Alcérreca, á fin de que se les rehabilite para poder servir en caso de guerra extranjera. El segundo alega haber sido llamado ya por el general Uruga para marchar á la campaña.